



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 115 de la Constitución Federal, reconoce al Municipio Libre como la base de la división territorial y organización política y administrativa de la Federación, otorgándole completa independencia en los términos del citado precepto.
2. Que respecto de la Hacienda Municipal y en congruencia con la autonomía que les es propia, el artículo 115 de la Constitución Federal dispone, en su fracción IV, penúltimo párrafo, que serán los ayuntamientos con base en los recursos disponibles, los que aprobarán los presupuestos de egresos de sus respectivos municipios.
3. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en su artículo 35, que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Querétaro, estableciendo además en el artículo 14, segundo párrafo, la sujeción de todo gasto al respectivo Presupuesto de Egresos.
4. Que la citada norma constitucional es reglamentada por la “Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro”, disposición que establece, en su artículo 2º, que los Municipios tendrán la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
5. Que así las cosas, son los ayuntamientos los competentes para administrar el patrimonio del Municipio y vigilar la correcta aplicación de su Presupuesto de Egresos, dado que es el órgano de gobierno del Municipio cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, estando obligados sus integrantes a vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con obras y servicios públicos municipales de calidad.
6. Que de conformidad con la fracción XI del artículo 30 y el artículo 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento de Querétaro formular y aprobar su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal.
7. Que queda claro que la referida norma es el instrumento jurídico que da facultades a los ayuntamientos para programar los gastos del Municipio que, conforme a sus leyes de ingresos se encontrarán disponibles en cada ejercicio.

- 8.** Que en este orden de ideas, es propicio señalar que el gasto público es uno de los elementos más importantes en la política económica de un País, que le permite moldearla según los objetivos que se quieran alcanzar. Comprende las compras y gastos que realiza una entidad, en este caso los municipios.
- 9.** Que el gasto público bien puede impulsar la economía local o ser el causante de fenómenos como el estatismo económico, el subempleo y la economía informal, así también puede constituir uno de los elementos que inciden en la política impositiva de un Estado.
- 10.** Que ahora bien, una vez identificada la competencia de la autoridad municipal respecto a la integración de los Presupuestos de Egresos Municipales y su importancia, es preciso resaltar lo siguiente:
- a)** Que las finanzas públicas sanas son un principio de buen gobierno, porque aseguran que la planeación del desarrollo se sustente sobre bases sólidas.
  - b)** Que los ingresos constituyen el soporte para que los gobiernos decidan, con criterios de racionalidad, factibilidad y prioridad, sobre las obras y acciones que atiendan los requerimientos que la sociedad demanda y que, como responsables de la planeación y desarrollo del Estado, se debe buscar el beneficio permanente de la población.
  - c)** Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los municipios estará constituida, entre otros, por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan, sujetándose a los principios generales establecidos en dicha Ley.
  - d)** Que debido a la importancia del gasto público para cualquier nivel de gobierno, es favorable y oportuno que los municipios tomen en cuenta los principios del gasto público como son la austeridad, la eficacia, la eficiencia y el bien común.
  - e)** Que la austeridad parte de la premisa que no debe existir exceso de gastos, pero sin dejar de atender las necesidades básicas de la población, reducido a lo necesario y apartado de lo superfluo.
  - f)** Que la eficacia es definida como la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados.



**g)** Que al hablar de eficiencia nos referimos a optimizar los recursos y tratar de racionalizarlos, economizando esfuerzos, planificando el gasto, tratando siempre de obtener el mayor provecho posible.

**h)** Que el bien común en estas circunstancias consiste en que la autoridad, al realizar su política de gasto, debe tratar que la mayor parte de la población, quede plenamente ocupada; y en general puede ser entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos.

**11.** Que por todo lo manifestado anteriormente, esta Legislatura del Estado estima conveniente exhortar a los ayuntamientos de los dieciocho municipios, para que en la integración de sus respectivos presupuestos de egresos, tomen en cuenta los principios del gasto público como son: la Austeridad, la Eficacia, la Eficiencia y el Bien Común.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide el siguiente:

**ACUERDO, POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA A LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE LA INTEGRACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, SE REALICE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que la integración de los presupuestos de egresos de sus respectivos municipios, se realice conforme a los principios de austeridad, racionalidad y eficiencia del gasto público.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Aprobado el presente acuerdo, envíese a los dieciocho ayuntamientos del Estado de Querétaro para que determinen lo conducente.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE LA INTEGRACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, SE REALICE CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO)